

## Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



# La tributación de ciertas distribuciones que recibe un empleado del Gobierno de Puerto Rico

El Sr. Jaime Empleado del Gobierno, comenzó a trabajar con el Departamento de Estado en el 1974, cuando tenía 23 años de edad, y está llevando a cabo los trámites correspondientes para jubilarse en el 2004, luego de treinta años de servicio. Durante todos sus años de servicio, el Sr. Empleado del Gobierno hizo aportaciones al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades ("Retiro")<sup>1</sup>, y a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la "Asociación")<sup>2</sup>. El Sr. Empleado del Gobierno no se transfirió al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro que se incorporó a la Ley 447 en el 1999<sup>3</sup>. Según lo permitía la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico (la "LCP") y lo permite el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), el Sr. Empleado del Gobierno tomó una deducción en su planilla de contribución sobre ingresos por las cantidades que durante cada año contributivo<sup>4</sup> aportó a Retiro<sup>5</sup>.

El Sr. Empleado del Gobierno tiene dudas en cuanto al tratamiento contributivo que tendrán las cantidades que va a recibir de Retiro por concepto de pensión (la "Pensión") y de la Asociación; algunos compañeros de trabajo le han dicho que ninguna de esas cantidades es tributable, mientras que un amigo que trabaja en el Departamento de Hacienda le dijo que es posible que tenga que pagar contribuciones sobre ingresos por alguna parte de la Pensión. Para aclarar sus dudas, él se reunió con el esposo de su hija, quien es Contador Público Autorizado (el "CPA").

Durante la reunión, el Sr. Empleado del Gobierno le indicó al CPA que luego de que se jubile del Gobierno, él tiene derecho a recibir la Pensión, que es pagadera en plazos mensuales<sup>6</sup>, y que la Asociación le va a entregar las cantidades que tiene acumuladas en su cuenta mediante un pago global ("lump-sum payment").

En esta edición analizamos la tributación de las cantidades que una persona recibe como Pensión y de la Asociación.

### La Tributación del Pago de la Asociación

El CPA le informa al Sr. Empleado del Gobierno, que de acuerdo con la Ley 133, la cantidad total que reciba de la Asociación estará exenta del pago de contribuciones sobre ingresos<sup>7</sup>. Por lo tanto, él deberá informar esa cantidad en la Línea E del Encasillado 1 de la planilla correspondiente al año contributivo en que reciba el pago.

### La Tributación de la Pensión

El Sr. Empleado del Gobierno se alegra mucho con esa información y

entusiasmado le pregunta al CPA que si lo que reciba de Pensión también va a estar exento del pago de contribuciones. El CPA le responde que la cantidad de la Pensión que estará sujeta al pago de contribuciones va a depender de varios factores tales como: (1) el total de sus aportaciones a Retiro (las "Aportaciones"), (2) la cantidad de Pensión que reciba en el año contributivo, (3) su edad en el año contributivo en que reciba la Pensión, y (4) la cantidad de las Aportaciones que haya recobrado en los años contributivos anteriores.

Le explica el CPA que, contrario a la redacción de la Sección 31 de la Ley 133 que claramente establece que **toda cantidad** recibida bajo dicha Ley estará exenta del pago de contribuciones, la ley solo exime de tributación las **aportaciones** hechas a Retiro<sup>8</sup>. Por lo tanto, solo las Aportaciones están exentas y, en términos generales, aquella parte de los pagos de Pensión que exceda del total de las Aportaciones no estará exenta bajo la Ley 415. Aclara el CPA que, dependiendo de la cantidad de Pensión que el Sr. Empleado del Gobierno reciba durante un año contributivo y la edad que él tenga en ese año contributivo, el total de Pensión recibido (aunque exceda, en todo o en parte, de las Aportaciones) pudiera estar exento del pago de contribuciones sobre ingresos.

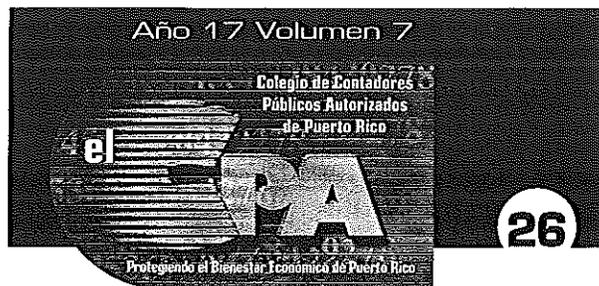
El CPA le expresa que los pagos de Pensión tributan como si fueran pagos bajo una anualidad, y procede a explicarle como tributan esos beneficios.

### Pagos de Pensión que se excluyen de ingreso bruto

El CPA le indica al Sr. Empleado del Gobierno que de acuerdo al Código, además de la deducción de las Aportaciones, él tiene dos beneficios contributivos que se relacionan con la Pensión que va a recibir de Retiro: (1) una exclusión anual, cuya cantidad depende de la edad que él tenga en el año contributivo en que reciba la Pensión<sup>9</sup>, y (2) el recobro, libre del pago de contribuciones, de todas las Aportaciones<sup>10</sup>.

### *La exclusión anual*

Continúa diciendo el CPA que si un individuo recibe una pensión de los sistemas o fondos de retiro que son subvencionados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (como lo es la Pensión que próximamente va a recibir el Sr. Empleado del Gobierno), puede excluir de ingreso bruto (y recibir exenta del pago de contribuciones) la cantidad de \$8,000 u \$11,000, dependiendo de su edad en el año contributivo en que recibe los pagos<sup>11</sup>. Como se anticipa que el Sr. Empleado del Gobierno tendrá menos de 60 años de edad cuando empiece a recibir la Pensión, el CPA le indica que del total de Pensión que reciba, \$8,000 estarán exentos del pago de contribuciones por razón de dicha exclusión<sup>12</sup>. Bajo las reglas



## Apuntes Contributivos

vigentes, una vez cumpla los 60 años de edad podrá excluir \$11,000<sup>13</sup>.

### El recobro de las Aportaciones

Le sigue explicando el CPA al Sr. Empleado del Gobierno que luego de restarle la exclusión anual a los pagos de Pensión que reciba durante un año contributivo<sup>14</sup>, él también podrá excluir de su ingreso bruto aquella parte de la Pensión que exceda del tres por ciento (3%) de las Aportaciones<sup>15</sup>. Por lo tanto, el Sr. Empleado del Gobierno tampoco estará sujeto al pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico sobre la cantidad excluida bajo esa fórmula. Más aún, él podrá continuar tributando la Pensión de esa manera hasta que haya recobrado las Aportaciones en su totalidad (dicho de otra manera, hasta que haya excluido una cantidad igual a las Aportaciones)<sup>16</sup>.

Por otro lado, el Sr. Empleado del Gobierno tendrá que incluir en su ingreso bruto solamente aquella parte de la Pensión que reciba durante un año contributivo que: (1) exceda la exclusión anual, y (2) no sea mayor que el tres por ciento (3%) de las Aportaciones. De manera que él tendrá que pagar contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico solamente por aquella cantidad de la Pensión que sea incluíble en su ingreso bruto<sup>17</sup>.

Concluye el CPA diciéndole al Sr. Empleado del Gobierno que una vez haya recobrado todas las Aportaciones libres del pago de contribuciones, él tendrá que incluir en su ingreso bruto todos los pagos de Pensión que reciba en el año contributivo o aquella parte de dichos pagos que exceda las Aportaciones. Resalta el CPA, que la cantidad incluíble se determina tomando en consideración la exclusión anual que le mencionó anteriormente. Por lo tanto, es posible que aunque él haya recobrado el total de las Aportaciones, si los pagos de Pensión que reciba no exceden de la cantidad de la exclusión anual, él no esté sujeto al pago de contribuciones por la Pensión que reciba.

### El Tratamiento Especial de las Aportaciones

Resalta el CPA que las Aportaciones a Retiro tienen un tratamiento contributivo especial, que se aparta de la regla general en materia contributiva.

En Primer lugar, las Aportaciones efectuadas durante el año contributivo son deducibles por el contribuyente<sup>18</sup>. Y, en segundo lugar, esas Aportaciones (que produjeron un beneficio contributivo al haberse tomado como una deducción) continúan formando parte del costo de la pensión (o de la base) del contribuyente, la cual él/ ella tiene derecho a recobrar libre de contribuciones.

La regla general es que cuando un pago resulta en un beneficio contributivo en el año contributivo en que se efectúa, el mismo no forma parte de la base del activo que se adquirió mediante ese pago<sup>19</sup>. Indica

el CPA que eso produce un doble beneficio para el contribuyente, el cual está claramente establecido en la ley y reconocido por el Departamento de Hacienda.

### Comentarios Finales

La tributación en Puerto Rico de los beneficios que reciben los empleados gubernamentales depende, principalmente, de: (1) el tipo de beneficio o pago que se está recibiendo (conjuntamente denominados el "Pago"), (2) cuándo se recibe el Pago (antes o después de jubilado), (3) en caso de una pensión de Retiro: (a) la cantidad de las aportaciones hechas por el empleado, y (b) la edad del beneficiario en el año contributivo en que recibe los beneficios, y (4) las disposiciones de la ley que concede el beneficio.<sup>20</sup>

Por lo tanto, cuando un CPA asesora a un empleado del Gobierno en cuanto a como tributa(n) alguno(s) de los beneficios que está recibiendo o va a recibir, debe obtener toda la información o evidencia que sea necesaria para analizar esos factores. El no hacerlo podría resultar en un tratamiento contributivo equivocado (con la posibilidad de que surja una deficiencia contributiva o que se realice un pago de contribuciones mayor al requerido) con las consecuencias adversas para el contribuyente que una u otra situación podría conllevar.

1 Véase la Ley Núm. 447, del 15 de mayo de 1951, según enmendada (la "Ley 447"), 3 L.P.R.A. 761 y siguientes.

2 Véase la Ley Núm. 133, del 28 de junio de 1966, según enmendada (la "Ley 133"), 3 L.P.R.A. 862 y siguientes.

3 Véase la Ley Núm. 305, del 24 de septiembre de 1999.

4 En caso de individuos, el año calendario.

5 Véase la Sección 23(bb) (1) de la LCI, y 1023(bb) (1) del Código. La LCI ni el Código conceden una deducción por las aportaciones hechas a la Asociación.

6 En aquellos casos en que el empleado gubernamental no ha completado los años de servicios necesarios para recibir una pensión, Retiro le entrega las cantidades que él/ella aportó más los ingresos que generaron esas aportaciones, en un pago global.

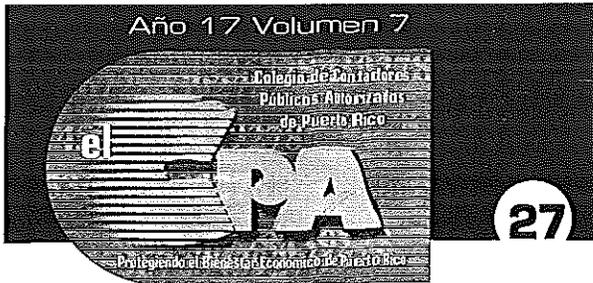
7 Véase la Sección 31 de la Ley 133, renumerada como Sección 30 en el 1988, que en lo pertinente dispone:

"Toda cantidad que por cualquier concepto pertenezca o haya de entregarse a cualquiera de los empleados con derecho a los beneficios de [la Ley 133], o a sus beneficiarios o herederos legales, en su caso, se declara por la presente totalmente exenta de impuestos"... (énfasis nuestro).

8 Véase el Artículo 1 de la Ley 415, del 13 de mayo de 1950 (la "Ley 415"), 3 L.P.R.A. 807, que en lo pertinente dispone:

"Toda aportación de dinero hecha ... a un sistema de pensiones o retiro de carácter general establecido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, ... estará exenta del pago de toda clase de contribuciones"... (énfasis nuestro).

Debido a esa exención es que la LCI y el Código conceden una deducción por las cantidades aportadas a Retiro. De lo contrario, esas cantidades, que forman



## Apuntes Contributivos

parte del salario del empleado gubernamental y se incluyen en su ingreso bruto, estarían sujetas al pago de contribuciones sobre ingresos, en clara violación a lo que dispone la Ley 415.

9 Véase la Sección 1022(b) (24) del Código.

10 Véase la Sección 1022(b) (2) (A) del Código.

11 \$8,000 si el beneficiario tiene menos de 60 años de edad en el año contributivo en que recibe los pagos, u \$11,000 si tiene 60 años de edad o más en ese año contributivo. Véanse los Artículos 1 y 2 de la Ley 166, del 29 de junio de 1968, según enmendada, 13 L.P.R.A. 203.

12 En la Planilla para el año contributivo 2003, esa exclusión se toma en la Línea 8 del Anejo H-Individuo (Ingreso de Anualidades o Pensiones).

13 Bajo las reglas actuales, con la planilla correspondiente al año contributivo en que el Sr. Empleado del Gobierno reclame la exclusión de \$11,000, deberá conservar copia del certificado de nacimiento o de la fe de bautismo que evidencie su edad.

14 En la Planilla para el año contributivo 2003, los pagos de Pensión se reportan en la Línea 7 del Anejo H-Individuo.

15 En la Planilla para el año contributivo 2003, este cómputo se hace luego de reducir los pagos de Pensión por la exclusión anual. Véanse las Líneas 8 a la 12 del Anejo H-Individuo.

16 Esta manera de tributar la Pensión cumple con lo establecido en la Ley 415, a los efectos de que las Aportaciones están exentas del pago de contribuciones.

17 En la Planilla para el año contributivo 2003, la cantidad de Pensión tributable se determina en la Línea 12 del Anejo H-Individuo.

18 Esto es para cumplir con la Ley 415, véase la nota 8, anterior.

19 Ejemplos de este principio son:

(a) las aportaciones a una Cuenta de Retiro Individual ("CRI") - la aportación es deducible en el año contributivo para el cual se hace la misma, pero la base del contribuyente en esa CRI no incluye las aportaciones anuales (véase la sección 1169 (d) (1) (A) del Código), y

(b) los créditos contributivos (por inversión industrial (véase la sección 5A de la Ley Núm. 135, del 2 de diciembre de 1997), y por inversión en negocio agrícola (véase el artículo 10, renumerado como 12, de la Ley Núm. 225, del 1 de diciembre de 1995), entre otros) - la cantidad invertida en una "inversión elegible" bajo dichas leyes resulta en la adquisición de acciones en el negocio industrial o agrícola, o en un aumento en la participación que tiene el inversionista en ese negocio, y, además, parte de esa inversión se puede utilizar como un crédito contra ciertas contribuciones, según permitido por dichas leyes; pero cuando el contribuyente toma el crédito, él/ella tiene que reducir la base de su inversión elegible por la cantidad que tomó como crédito.

20 Como se ha indicado en este artículo, algunas de las leyes que le conceden beneficios a los empleados del Gobierno establecen el tratamiento contributivo de los mismos.

### WHERE CAN YOU FIND THE BEST ACCOUNTING PROFESSIONALS?

*We are Puerto Rico's first provider of accounting, finance and banking personnel.*

ACCOUNTANTS IN ACTION, INC. E.J. LAMOTHE ASSOCIATES, INC.  
Financial Temporaries Financial Recruiters

*One stop for all your financial personnel needs!*



**ACCOUNTANTS  
IN ACTION, INC.**

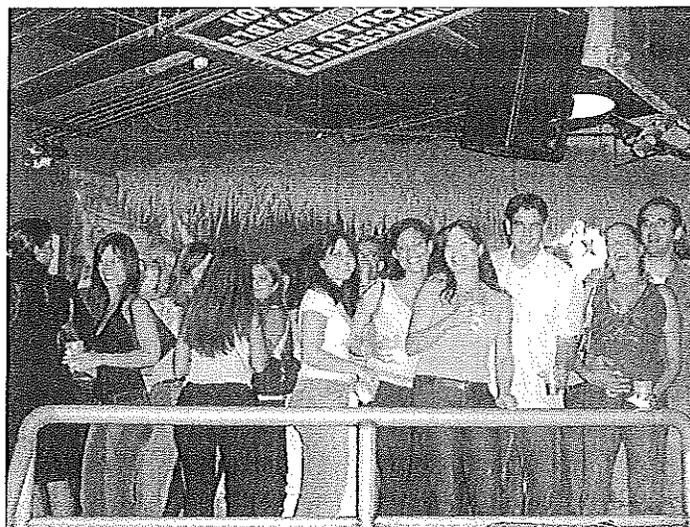
CPA MARTHA MORENO  
President

Home Mortgage Plaza Suite, 1018, Hato Rey  
(787) 753-4623 (787) 753-2739

## Comité de Jóvenes celebra CPA After Work Party... Summer Attitude

Por: CPA Fernando L. Santiago Cruz,  
presidente del Comité de Jóvenes CPA

Un nutrido grupo de jóvenes CPA se dió cita el pasado 25 de junio de 2004 en Señor Frogs en el Viejo San Juan para asistir al CPA After Work Party con el tema "Summer Attitude" organizado por el Comité de Jóvenes CPA. Disfrutando de música en vivo y otras atracciones, los jóvenes CPA aprovecharon para compartir con sus colegas en un ambiente alegre y vivo. El Comité agradece grandemente el auspicio de Bacardí, la cooperación del personal de Señor Frogs, al Colegio de CPA y los miembros del Comité.



Grupo de jóvenes CPA disfrutando del "Summer Attitude"